

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN QUE
INDICA, SOLICITADA AL AMPARO DE LA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0003

SANTIAGO, 02 ENE 2015

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley N° 19.880, que esta establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
3. La Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. La Ley 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente;
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
6. El DFL N°4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija las plantas de personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417;
7. El Decreto N°127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere bienes correspondientes;
8. La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón
9. El Decreto Exento N°417, del 10 de diciembre de 2014, que establece orden de subrogancia para el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. La Resolución Exenta DDPP N°1034, de fecha 07 de octubre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Jefe de División Jurídica en el Servicio de Evaluación Ambiental las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental ha tomado conocimiento de la solicitud Folio AW004C-0000911, recibida en la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía el 02 de diciembre de 2014, en la cual la Sra. Carolina Pacheco requiere lo siguiente:
“Estimados, escribo para solicitar todos los archivos de modelación meteorológica WRF de los periodos que tengan disponible para todos los dominios en que los hayan generado”.

2. Que, el modelo WTF (en sus siglas en inglés: “*Weather Research and Forecasting*”) es un modelo numérico de simulación y predicción meteorológico atmosférico que utiliza el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), sólo en aquellas proyectos presentados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), que después de un análisis preliminar del SEA, requieren del uso de datos meteorológicos para modelar la dispersión de contaminantes.
3. Que, en razón de lo señalado, cabe hacer presente que no todos los proyectos presentados al SEIA requieren de la modelación meteorológica descrita; por lo tanto, y en vista que la modelación implica un costo y un tiempo considerable para su estudio, el SEA no requiere que todos los proyectos acompañen ésta información, sino sólo en aquellos proyectos que el contenido de la simulación adquiere un carácter de relevante para la evaluación de impacto ambiental.
4. Que, realizada una simulación o modelación, de acuerdo a la necesidad de un determinado proyecto, la información se encontrará contenida en un archivo digital, el cual tiene un peso aproximado de 7 GB (siete gigabytes).
5. Que, producto de la implementación de este tipo de análisis para determinados proyectos, el Servicio de Evaluación Ambiental cuenta con una gran cantidad de información almacenada, la cual suma más de 500 GB (quinientos gigabytes).
6. Que, debido a la cantidad de información, la administración de ésta resulta compleja por la especificidad del tipo antecedentes que contienen los archivos y el tiempo requerido para la generación de respaldos o copiado de todos los antecedentes significaría distraer indebidamente a los funcionarios del SEA del cumplimiento regular de sus labores habituales.
7. Que, según los antecedentes expuesto precedentemente, solo procede denegar la solicitud descrita del considerando número uno de esta resolución, por las causales descritas en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece: “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
 1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*
 - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*” [Énfasis agregado].
8. De esta forma, y de acuerdo a lo mencionado en la normativa aplicable, el alto número de antecedentes requeridos por la solicitante obligarían a los funcionarios del Servicio a distraerse de sus labores para analizar, buscar, recopilar y respaldar la información solicitada, afectando al SEA directamente en sus funciones. De ésta forma, y según lo planteado, el Servicio de Evaluación Ambiental no está en condiciones de hacer entrega de la información solicitada correspondiente a “...*todos los archivos de modelación meteorológica WRF de los periodos que tengan disponible...*”.

RESUELVO:

1. **Deniéguese** la solicitud de acceso a la información solicitada por la Sra. Carolina Pacheco, ya individualizada, respecto de la información de "...*todos los archivos de modelación meteorológica WRF de los periodos que tengan disponible para todos los dominios en que los hayan generado*". de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.
2. Se hace presente que en contra de ésta Resolución procede la reclamación, a través del respectivo Recurso de Amparo, ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARIÁS
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental

PMC

Distribución:

Dirección Ejecutiva

División Jurídica

Oficina de Partes y Archivos

Sra. Carolina Pacheco, c_pacheco@jaimeillanes.cl

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..